



BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S. A.

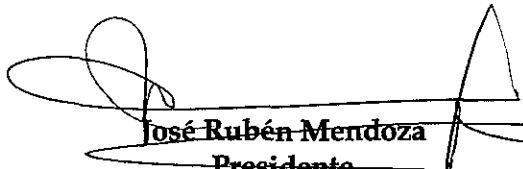
RESOLUCIÓN No. 02-19-11-2007.-

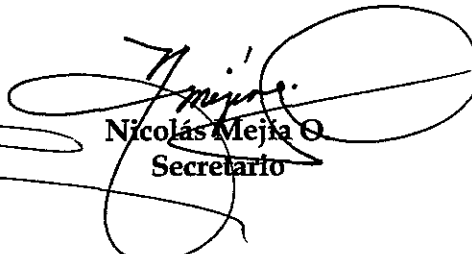
- 1) El Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. en su sesión del 19 de noviembre de 2007, con el propósito de atender recomendaciones de la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones, resolvió modificar el artículo No. 16 y suprimir el artículo No.18 de la **NORMATIVA DEL FONDO DE GARANTÍA ADMINISTRADO POR LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.**, los que se leerán así:


ARTÍCULO 16.- PAGOS DE LOS APORTES: Las casas de bolsa deberán pagar los aportes mensuales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre mensual. La falta de pago en la fecha indicada, dará lugar a las sanciones que establezca la BCV.

ARTÍCULO 18.- (Suprimido por el Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. en sesión del 19 de noviembre de 2007.)

- 2) La presente resolución es de ejecución inmediata, y deroga las anteriores en lo que se le opongan.


José Rubén Mendoza
Presidente


Nicolás Mejía
Secretario

	NORMATIVA DEL FONDO DE GARANTÍA ADMINISTRADO POR LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S. A.	
	Área: ADMINISTRACIÓN	Fecha: 19 Nov. 2007
	Responsable :	Páginas: 7

**NORMATIVA DEL FONDO DE GARANTÍA ADMINISTRADO POR LA BOLSA
CENTROAMERICANA DE VALORES, S. A.**

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO: La presente Normativa tiene por objeto desarrollar las reglas para el funcionamiento del Fondo de Garantía.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES Y TÉRMINOS: Para efectos de la presente Normativa, las definiciones y términos utilizados, tendrán los significados incluidos en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos.

Adicionalmente y en lo sucesivo, se utilizarán los siguientes términos:

- | | | |
|----|------------------------------|---|
| 1. | FONDO: | Fondo de Garantía |
| 2. | BCV: | Bolsa Centroamericana de Valores, S. A. |
| 3. | Junta Administradora: | Junta Administradora del Fondo de Garantía. |
| 4. | Ley: | Ley de Mercado de Valores |
| 5. | Comisión Neta: | La comisión bruta cobrada por la casa de bolsa menos el porcentaje asignado a la BCV. |
| 6. | Comisión: | Comisión Nacional de Bancos y Seguros. |

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD: De conformidad con la Resolución del Consejo de Administración de la BCV del 6 de diciembre de 2002, se crea el Fondo de Garantía, con la finalidad exclusiva de respaldar hasta el límite de dicho FONDO, y en los supuestos que se detallan en el artículo 22 de esta Normativa y 42 de la Ley, la reposición a los clientes de las casas de bolsa de lo siguiente:

- 1) Los títulos valores entregados para su venta o los adquiridos por su cuenta o su equivalente en dinero, únicamente cuando no sea posible la reposición del título valor; y,
- 2) El importe entregado para la compra de valores o el que provenga de su venta.

ARTÍCULO 4.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA: El FONDO se constituye con las aportaciones obligatorias de las casas de bolsa a las cuales la BCV ha otorgado licencia o concesiones para operar como tales. Dichas aportaciones serán equivalentes al uno (1%) por ciento de las comisiones netas devengadas sobre las operaciones registradas en la BCV por cada casa de bolsa, porcentaje que podrá ser revisado periódicamente por la BCV. También se integrarán al FONDO las rentas derivadas de las inversiones que se efectúen con los recursos propios del FONDO, los intereses generados por las afectaciones del FONDO, el producto de las multas que se impongan en los procesos administrativos que se inicien en la BCV y cualesquiera otras contribuciones o aportes que en el futuro pudieran lograrse. En los casos en

que se determine que una casa de bolsa es causante de la afectación del FONDO por encima del promedio del resto de casas de bolsa participantes, la BCV, por recomendación de la Junta Administradora, podrá incrementar el aporte de dicha casa de bolsa, en la proporción que se determine según las circunstancias.

ARTÍCULO 5.- EL PATRIMONIO: El patrimonio del FONDO es propiedad de las casas de bolsa, en proporción al saldo neto de cada aportante, es autónomo e independiente del patrimonio de la BCV, y administrado por la BCV por intermedio de una Junta Administradora.

El patrimonio del FONDO no es embargable por acciones contra la BCV; ni el patrimonio de la BCV es embargable por acciones contra el FONDO.

ARTÍCULO 6.- LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Administración del FONDO corresponde a la BCV, quien la ejercerá por intermedio de la Junta Administradora, la cual será integrada por tres miembros: Dos representantes designados por las casas de bolsa aportantes al FONDO y aprobados por el Consejo de Administración de la BCV, y uno nombrado por la BCV.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Serán funciones de la Junta Administradora velar por el buen funcionamiento, integridad y solvencia del FONDO. Corresponde a la Junta Administradora implementar las políticas y procedimientos necesarios para la administración del FONDO. Las resoluciones de la Junta Administradora serán registradas en un libro de actas, elevadas al Consejo de Administración de la BCV para su conocimiento y notificadas a la Comisión mensualmente.

La Junta Administradora resolverá los reclamos que se planteen al FONDO a través de la BCV, en su condición de administrador del FONDO.

La Junta Administradora velará por la administración de los recursos del FONDO, invirtiendo periódicamente los excedentes en instrumentos según se establece en el Artículo 11 de esta Normativa.

ARTÍCULO 8.- REGISTROS DEL FONDO: La BCV en su condición de Administrador del FONDO, abrirá registros contables independientes y separados de los registros propios de la BCV, registrando todas las operaciones del FONDO por aportante, que incluyen aportaciones, inversiones, afectaciones y cualesquiera otros que sean necesarios para su efectiva administración.

ARTÍCULO 9.- RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES: Las relaciones del FONDO con otras instituciones se registrarán con el distintivo "ADMINISTRACIÓN FONDO DE GARANTÍA / BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.". Este distintivo será utilizado en las cuentas bancarias, inversiones y cualesquiera otros activos que sea necesario registrar a favor del FONDO.

ARTÍCULO 10.- APERTURA DE CUENTAS: La Junta Administradora autorizará la apertura de las cuentas que considere necesarias y designará las personas y sus respectivas facultades para librar órdenes de pago, cheques, etc. La apertura de cuentas y designación de personas deberá ser aprobada previamente por el Consejo de Administración de la BCV.

ARTÍCULO 11.- INVERSION DE LOS RECURSOS: Los recursos del FONDO solo pueden ser invertidos en depósitos en instituciones del sistema financiero, valores representativos de

deuda, que cuenten con una clasificación de riesgo en una de las tres mejores categorías, cuando opere una sociedad clasificadora en el país; valores no accionarios, emitidos o garantizados por el Estado de Honduras o por instituciones del sistema financiero supervisadas o autorizadas, así como otros que previamente autorice la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 12.- INFORMES: La BCV, en su condición de administrador del FONDO, debe preparar y presentar mensualmente a la Comisión, dentro de los quince (15) días hábiles de concluido el mes, los informes indicativos de los movimientos registrados en el mes anterior, que incluyen Informe de Aportaciones, Informe de Inversiones, Informe de Afectaciones, Informe de Resoluciones de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 13.- ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO: Los estados financieros del FONDO serán dictaminados anualmente por una firma de auditores externos, atendiendo las disposiciones de la Comisión. Los Estados Financieros dictaminados serán aprobados por la Junta Administradora y ratificados por el Consejo de Administración de la BCV, y se presentarán a la Comisión dentro de los treinta días hábiles siguientes a su ratificación. Los costos del examen de auditoría serán por cuenta y cargo del FONDO.

ARTÍCULO 14.- COSTOS DE ADMINISTRACIÓN: Los gastos propios de la administración del FONDO y los requeridos para la atención de los reclamos y otros gastos necesarios, serán cargados al propio FONDO. La retribución a la BCV por la administración será equivalente a uno un cuarto por ciento trimestral (1.25%), del valor del FONDO al final de cada trimestre, el que será pagado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre.

DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 15.- PAGO DE APORTACIONES: El FONDO se constituirá mediante las aportaciones mensuales de las casas de bolsa y los otros recursos generados, según se establece en el Artículo 4 anterior.

ARTÍCULO 16.- PAGOS DE LOS APORTES: Las casas de bolsa deberán pagar los aportes mensuales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre mensual. La falta de pago en la fecha indicada, dará lugar a las sanciones que establezca la BCV.

(Artículo modificado por el Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. en sesión del 19 de noviembre de 2007.)

ARTÍCULO 17.- INCREMENTO DE LOS APORTES: En los casos en que se determine que una casa de bolsa es causante de la afectación del FONDO por encima del promedio del resto de las casas de bolsa participantes, la BCV podrá incrementar el aporte de dicha casa de bolsa, en la proporción que la BCV determine según las circunstancias.

ARTÍCULO 18.- (Suprimido por el Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. en sesión del 19 de noviembre de 2007.)

ARTÍCULO 19.- VALORES MÁXIMOS ACUMULADOS: Las aportaciones mensuales al FONDO, determinadas por el 1% de las comisiones netas percibidas, se harán hasta alcanzar un valor acumulado que sea igual al 50% del valor de las operaciones vigentes al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 20.- ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES AL FONDO DE GARANTÍA: La BCV deberá actualizar, cuando las condiciones del mercado así lo requieran, las contribuciones previstas por el Artículo 43 de la Ley. Las casas de bolsa deberán cumplir con este requisito en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles a partir de la notificación girada por la BCV.

El incumplimiento por parte de la casa de bolsa para actualizar sus contribuciones al FONDO será causal para que la BCV suspenda la licencia de operación de la casa de bolsa de que se trate. Si transcurridos treinta (30) días hábiles de iniciada la suspensión, la casa de bolsa persiste en su incumplimiento, la BCV procederá a la cancelación de su autorización de operar y la Comisión a la cancelación de su inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 21.- EL REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES: Las casas de bolsa que por iniciativa propia o por la cancelación de su licencia y registro dejen de operar, podrán solicitar el reembolso de sus aportaciones netas disponibles al FONDO. Los pagos se efectuarán después de transcurridos doce meses de la terminación de la actividad de la casa de bolsa, y habiendo cumplido con los requisitos de publicación y los otros que establezca la Ley y esta Normativa.

DE LOS RECLAMOS

ARTÍCULO 22.- AFECTACIÓN DEL FONDO: El FONDO solo podrá ser afectado, previo reclamo de los clientes y una vez comprobada la validez de dicho reclamo por parte de la Junta Administradora, cuando:

1. La ejecución de la orden del cliente afectado, no se realizó por parte de la casa de bolsa, de acuerdo a los términos de la misma.
2. Los valores o las sumas puestas a la disposición de la casa de bolsa, sean utilizadas por ésta, contraviniendo las disposiciones generales y reglamentarias; y,
3. Ocurran otras situaciones de incumplimiento, que una vez analizadas por la Junta Administradora y aprobadas por el Consejo de Administración de la BCV, se considere que las mismas califican para ser cubiertas por el Fondo.

Estos casos serán informados previamente a la Comisión.

ARTÍCULO 23.- RECLAMOS DE LOS CLIENTES: Cuando se den los casos descritos en el artículo anterior, los clientes podrán plantear su reclamo al FONDO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de esta normativa, exclusivamente para la reposición de:

1. Los valores entregados para su venta o los adquiridos por su cuenta o su equivalente en dinero, únicamente cuando no sea posible la reposición del título valor; y,
2. El importe entregado para la compra de valores o el que provenga de su venta.

ARTÍCULO 24.- FORMA Y TIEMPO DE PRESENTACIÓN DEL RECLAMO: Los clientes deberán presentar el reclamo debidamente fundamentado, ante la BCV para su remisión a la Junta Administradora del FONDO, hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles después de ocurrida la acción u omisión que le hubiere causado el perjuicio.

Para la admisión del trámite del reclamo, el escrito con el que se formule deberá acompañar copia de la reclamación escrita presentada a la casa de bolsa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó o debió entregarse la liquidación respectiva y de la documentación acompañada, que deberá comprender la orden dada a la casa de bolsa.

ARTÍCULO 25.- REQUERIMIENTO DE DESCARGO O ACEPTACIÓN: La Junta Administradora, dentro de los tres (3) días hábiles de recibido el reclamo, requerirá de la casa de bolsa afectada el descargo o aceptación, la que deberá presentarlo dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la notificación del requerimiento.

ARTÍCULO 26.- PLAZO PARA EL PRONUNCIAMIENTO: La Junta Administradora se pronunciará sobre el reclamo en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido el descargo o aceptación. Para pronunciarse, la Junta Administradora puede requerir de las partes los documentos de prueba, y cualesquiera otros que sean de consecuencia para su pronunciamiento, que será comunicado de inmediato a: el reclamante, la casa de bolsa, el Consejo de Administración de la BCV y la Comisión.

ARTÍCULO 27.- REPOSICIÓN Y APELACIÓN: Las partes podrán interponer recurso de Reposición ante la Junta Administradora dentro del término de cinco (5) días hábiles después de notificada la resolución del reclamo; este recurso deberá ser resuelto dentro el término de diez (10) días hábiles después de su presentación. Agotado este recurso, podrá interponerse el recurso de Apelación ante el Consejo de Administración de la BCV dentro del término de diez (10) después de resuelta la Reposición, éste deberá ser conocido y resuelto en la sesión más próxima del Consejo de Administración de la BCV, después de la presentación del recurso de Apelación.

La falta de una resolución en los plazos establecidos anteriormente, constituirá la aceptación del acto impugnado.

El reclamante o la casa de bolsa que interponga reclamo, reposición o apelación, en caso fuere denegado, deberá pagar una vez agotadas las instancias, una multa equivalente al diez (10%) por ciento del monto reclamado.

ARTÍCULO 28.- REPOSICIÓN O RESTITUCIÓN DE VALORES O INSTRUMENTOS: Cuando corresponda, conforme al pronunciamiento de la Junta Administradora, la reposición se efectuará de inmediato por la casa de bolsa, según sea el caso, en valores de la misma especie, comprendiendo los derechos y dividendos pagados; o en dinero, en cuyo caso deberá incluir los intereses correspondientes.

ARTÍCULO 29.- MONTOS A DEVOLVER: En el caso de que las garantías previstas por la presente Normativa fueran ejecutadas, los recursos del FONDO estarán disponibles para satisfacer los reclamos declarados fundados de cada cliente, hasta por un máximo de L150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS), o hasta el máximo de los recursos que disponga el FONDO, el que sea menor. Los saldos de los reclamos no cubiertos por el FONDO, podrán ser reclamados por el cliente de la casa de bolsa responsable, haciendo valer su derecho por la parte no cubierta, en la vía que le permitan las leyes.

ARTÍCULO 30.- REINTEGRO DE SUMAS AFECTADAS: La resolución de la Junta Administradora que disponga la afectación del FONDO, le será notificada a la casa de bolsa por cuya causa se hace la afectación, disponiéndose que deberá efectuar su reintegro en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles después de ocurrido el evento.

La casa de bolsa reintegrará las sumas que el FONDO hubiere repuesto a sus clientes, con adición de las penalidades que determine la Junta Administradora y los intereses respectivos, calculados estos últimos, a la TASA ANUAL DE INTERÉS ACTIVA MÁS ALTA DEL